



**DIP. LIC. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.-**

El que suscribe: **Alfonso Janitzio Chávez Andrade**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI, al artículo 85 y se adiciona un artículo 85 Quater, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán Ocampo.** Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes representan no solo el presente, sino la base sobre la cual se construye el futuro de Michoacán. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos no es únicamente una obligación jurídica del Estado, sino un compromiso ético que debe reflejarse en cada acción institucional, política pública y decisión gubernamental.

En los últimos años, se han impulsado esfuerzos importantes para visibilizar a las infancias como sujetos plenos de derechos, destacando la propuesta de instaurar el “Día Estatal de la Perspectiva Jurídica de las Infancias Michoacanas”, cuyo objetivo es colocar en el centro de la agenda pública la necesidad de analizar toda actuación del Estado bajo el principio del interés superior de la niñez.

Sin embargo, para que este enfoque trascienda del plano declarativo al ámbito práctico, resulta indispensable fortalecer las capacidades institucionales de quienes, desde el territorio, tienen contacto directo con niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, las y los trabajadores sociales desempeñan un papel fundamental. Son, en muchos casos, el primer contacto con situaciones de vulnerabilidad, violencia o desprotección, y su intervención resulta determinante para la detección, canalización y seguimiento de casos. No obstante, en la práctica, existe una brecha en la formación especializada que incorpore de manera integral la perspectiva jurídica de las infancias, lo que limita el alcance de su actuación.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer la capacitación obligatoria, continua y especializada de las y los trabajadores sociales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando de manera transversal la perspectiva jurídica de las infancias, particularmente en el marco del “Día Estatal de la Perspectiva Jurídica de las Infancias Michoacanas”. Esta medida busca profesionalizar la intervención institucional, fortalecer la toma de decisiones y garantizar que cada actuación esté alineada con los estándares de protección de derechos humanos.

Por otro lado, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) constituye el eje articulador de las políticas públicas en esta materia. No obstante, uno de los principales retos que enfrenta es la falta de coordinación efectiva con los municipios, especialmente con los Sistemas DIF, que representan la primera línea de atención para muchas niñas y niños en el territorio.

La ausencia de mecanismos sistemáticos de comunicación, seguimiento y evaluación entre el nivel estatal y municipal limita la implementación homogénea de políticas públicas, genera dispersión de esfuerzos y reduce el impacto de las acciones dirigidas a la protección de las infancias.

En atención a ello, esta iniciativa plantea la obligación para el SIPINNA estatal de realizar reuniones regionales al menos una vez al año con los Sistemas DIF municipales, con el objetivo de informar sobre programas, acciones y avances, así como fortalecer la coordinación interinstitucional, homologar criterios de actuación y generar mecanismos de seguimiento y evaluación.

Estas reuniones permitirán acercar la política pública al territorio, escuchar las problemáticas locales y construir soluciones más eficaces, articuladas y con enfoque de derechos.

La suma de ambas acciones la capacitación del personal operativo y el fortalecimiento de la coordinación institucional responde a una visión integral que busca no solo reconocer los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino garantizar las condiciones reales para su ejercicio efectivo.

Legislar en favor de las infancias implica asumir que cada decisión pública tiene un impacto directo en su desarrollo. Implica también reconocer que no basta con establecer principios en la ley, sino que es necesario dotar de herramientas, capacidades y mecanismos de seguimiento a las instituciones encargadas de hacerlos valer.

Michoacán tiene la oportunidad de consolidar un modelo de protección más sólido, cercano y eficaz, donde la perspectiva jurídica de las infancias no sea un concepto aislado, sino una práctica cotidiana en el actuar del Estado.

Porque proteger a la infancia no es solo una responsabilidad institucional, es una decisión que define el tipo de sociedad que queremos construir.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado. Pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI, al artículo 85 y se adiciona un artículo 85 Quater, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán Ocampo. para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85.** El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I

II

III

IV (...)

XXIV. Realizar al menos una vez al año reuniones regionales con los sistemas DIF municipales;

XXV. Informar sobre programas, acciones, protocolos y avances en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes;

XXVI. Establecer mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación con los municipios.

**ARTÍCULO 85 QUATER.** Las dependencias e instituciones públicas del Estado que cuenten con personal de trabajo social, deberán:

I. Garantizar la capacitación obligatoria, continua y especializada en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

- II. Incorporar la perspectiva jurídica de las infancias en su intervención profesional;
- III. Implementar en el Marco del día estatal de la perspectiva jurídica, de las infancias, michoacanas, jornadas de capacitación y sensibilización;
- IV. Coordinarse con autoridades competentes para asegurar el interés superior de la niñez.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán deberá emitir en un plazo no mayor a 90 días naturales, los lineamientos necesarios para la organización y desarrollo de las reuniones regionales previstas en el presente Decreto.

**Tercero.** Las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal que cuentan con personal de trabajo social, deberán implementar los programas de capacitación previstos en el presente decreto en un plazo no mayor a 120 días naturales.

**Cuarto.** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, deberá realizar la primera reunión regional dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** Las acciones de capacitación previstas en el presente decreto, deberán ser incorporadas de manera progresiva en los programas institucionales de formación y profesionalización del personal.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

